



28 AGO 2024

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase el Programa "Clubes Ambientalmente Sostenibles", en los ámbitos y conforme a los lineamientos de la presente ley.

**ARTÍCULO 2 - Finalidad.** La presente ley tiene por finalidad fomentar la sostenibilidad ambiental en las instituciones deportivas de la provincia, promoviendo prácticas que disminuyan el impacto ambiental y sensibilicen a la comunidad sobre la importancia del cuidado del medio ambiente.

**ARTÍCULO 3 - Acciones ambientales.** Las acciones tendientes a disminuir el impacto ambiental y promover la sostenibilidad son las siguientes, sin perjuicio de otras que determine la autoridad de aplicación:

- a) Priorizar la reparación ante el descarte en los casos que sea posible;
- b) Implementar un sistema de separación en origen de los residuos y un procedimiento para la recolección diferenciada;
- c) Fomentar la reutilización de los residuos generados en el club;
- d) Realizar compostaje comunitario de los residuos orgánicos generados en la institución y/o por los asociados/as del club;
- e) Desarrollar huertas en bancales elevados, invernáculos, dispositivos verticales o macetas;
- f) Organizar talleres de capacitación y educación ambiental vecinal en cuestiones ambientales;
- g) Reemplazar la utilización de plásticos de un solo uso en las actividades deportivas o cualquier otro evento que sea realizado en sus instalaciones;
- h) Instalar techos o terrazas verdes;
- i) Promover la distribución de alimentos agroecológicos, funcionando como punto alimentario en la comunidad;
- j) Implementar energías renovables;
- k) Incorporar pautas de uso eficiente de la energía, del agua y demás servicios;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- l) Organizar jornadas educativas, charlas y talleres en cuestiones ambientales dirigidas al personal del club, asociados y la comunidad en general.

La presente enunciación no es taxativa, pudiendo la autoridad de aplicación determinar otras acciones ambientales.

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5 - Funciones.** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Otorgar un "Reconocimiento de Clubes Ambientalmente Sostenibles" a las instituciones deportivas que implementen las acciones ambientales establecidas en el artículo 3, previa constatación de su cumplimiento;
- b) Establecer medidas de identificación del reconocimiento para los clubes distinguidos;
- c) Implementar acciones de fomento y fortalecimiento para las instituciones que obtengan el "Reconocimiento de Clubes Ambientalmente Sostenibles", incentivando la adopción de nuevas prácticas ambientales;
- d) Proporcionar asistencia técnica y asesoramiento para la implementación de acciones ambientales en los clubes;
- e) Difundir las buenas prácticas ambientales realizadas por las instituciones deportivas reconocidas, fomentando la replicación de éstas en otras organizaciones;
- f) Promover campañas de sensibilización y educación ambiental dirigidas a la comunidad deportiva y al público en general, destacando la importancia de las acciones sostenibles y el rol de los clubes en la protección del medio ambiente.

**ARTÍCULO 6 - Incentivos.** La autoridad de aplicación podrá otorgar incentivos, tales como subsidios, equipamiento, capacitaciones especiales y acceso a recursos técnicos, a los clubes que obtengan el "Reconocimiento de Clubes Ambientalmente Sostenibles", con el fin de fortalecer su compromiso con el desarrollo sostenible.



**ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**Diputada Provincial**

**Sonia Martorano**

**FUNDAMENTOS**

Señora presidenta:

Las instituciones sociales, principalmente los clubes, son sin dudas un espacio de contención, de familia, de aprendizaje y compañerismo. Esto las caracteriza como espacios fundamentales para el desarrollo de conocimientos y para aprender nuevos paradigmas y acciones. Por tal motivo, los clubes tienen todo para ser actores protagonistas en la implementación de acciones ambientales y en la lucha contra los efectos del cambio climático. Y es nuestro rol, como Estado, acompañarlos.

El cambio climático está afectando al mundo y esto conlleva a que todos asumamos nuevas responsabilidades frente a esta crisis asumiendo las instituciones intermedias un rol preponderante en la difusión de estos cambios, siendo un claro ejemplo por el lugar que ocupan en la sociedad, tal como mencionamos en el párrafo previo.

En ese sentido, consideramos que reconocer a las instituciones que llevan adelante medidas destinadas a reducir impactos ambientales, generará en aquellas más reticentes un efecto reproductor de dichas acciones, logrando implementarse en distintos ámbitos que no se desarrollaban con anterioridad, lo cual tendrá un fuerte impacto social por la presencia permanente de niños, niñas y adolescentes.

La autoridad de aplicación, asumiendo su rol de Estado Ejecutivo, tendrá la tarea de difundir la iniciativa a efecto tal de que sean reconocidas las instituciones que ya realizan este tipo de acciones, pero fundamentalmente con el objetivo de ampliar las políticas ambientales en la mayor cantidad de instituciones posibles. De esta manera se consolidará un efecto derrame que hará que cientos de instituciones y miles de deportistas colaboren directamente en la lucha contra el cambio climático.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de ley.

**Diputada Provincial**  
**Sonia Martorano**

Diputada Provincial    Diputada Provincial  
Celia Arena            Lucila De Ponti